

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Valencia por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.**

Desconociéndose el actual paradero de Rafael Rubio Cuesta se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 19 de febrero de 1969, al conocer del expediente número 167/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos 3.º y 8.º

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Rafael Rubio Cuesta.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes ni atenuantes ni agravantes.

4.º Imponerle la multa siguiente:

En firme ..... 64.800 pesetas  
En garantía conexo ..... 16.800 pesetas

5.º Declarar que se ha cometido un delito conexo de los tipificados en el apartado 6 del artículo 10 de la vigente Ley.

6.º Decretar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

8.º Remitir testimonio del presente acuerdo al Ilustrísimo señor Juez de los de Instrucción número 6 de esta capital, a efectos del posible delito conexo y su unión al sumario 185/68 que en dicho Juzgado se sigue.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1969.

Valencia, 22 de febrero de 1969.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.196-E.

Desconociéndose el actual paradero de Rafael Rubio Cuesta se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 19 de febrero de 1969, al conocer el expediente número 142/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos 3.º y 8.º

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Rafael Rubio Cuesta.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: atenuante tercera del artículo 17.

4.º Imponerle la multa siguiente:

En firme ..... 8.888 pesetas  
En garantía delito conexo ... 8.222 pesetas

5.º Declarar que se ha cometido un delito conexo de los tipificados en el apartado 6 del artículo 10 de la vigente Ley.

6.º Decretar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

8.º Remitir testimonio del presente acuerdo al Ilustrísimo señor Juez de los de Instrucción número 6 de esta capital, a efectos del posible delito conexo.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

cando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1969.

Valencia, 22 de febrero de 1969.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.197-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca un Curso de Perfeccionamiento para Funcionarios Técnico-Administrativos de Corporaciones Locales.

En cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado para el Curso 1968-69 por el Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local, se convoca un Curso de Perfeccionamiento para Funcionarios Técnico-Administrativos de Corporaciones Locales, con sujeción a las siguientes bases:

1.º El curso que se convoca tiene por objeto incrementar los conocimientos de los funcionarios de las Corporaciones Locales, así como también hacer posible el intercambio de experiencias y fomentar el conocimiento personal entre los participantes.

2.º Podrán solicitar tomar parte en el curso los funcionarios que figuren en las escalas técnico-administrativas de Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares o Municipios de población superior a 8.000 habitantes, en los que concurren las siguientes circunstancias:

- Estar prestando servicio en la actualidad en una Corporación Local de las citadas, teniendo su cargo en propiedad.
- Poseer título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Profesor o Perito Mercantil, Bachiller Superior, Maestro, Graduado Superior en Institutos Laborales u Oficial del Ejército.
- Contar, como mínimo, con dos años de servicios efectivos en la Corporación respectiva.
- Ser propuesto por dicha Corporación.

3.º Los aspirantes, cualquiera que sea su categoría personal, serán seleccionados, teniendo en cuenta el tiempo de servicios efectivos prestados en la Administración Local.

Con el fin de lograr un mayor intercambio de experiencias y fomentar el conocimiento personal de los funcionarios pertenecientes a Corporaciones distintas y a poblaciones diferentes, no obstante lo establecido en el párrafo anterior, al efectuar la selección se procurará que los participantes pertenezcan a Corporaciones diversas.

4.º El número de participantes en el Curso no podrá exceder de 25.

Si los solicitantes que reuniesen los requisitos exigidos excediesen de dicho número, se procurará organizar nuevos cursos en las fechas que oportunamente se señalen.

5.º El curso tendrá lugar en Barcelona, en el periodo comprendido entre el 21 de mayo y el 20 de junio de 1969.

El régimen de trabajo será en horario de mañana y tarde, y al terminar el curso se efectuará un ejercicio final para apreciar y valorar el aprovechamiento obtenido por los cursillistas, a los que, en cada caso, se les expedirá el correspondiente certificado.

6.º Los funcionarios que deseen tomar parte en el curso que se convoca deberán dirigir instancia, según modelo adjunto, a la Dirección del Instituto, Joaquín García Morato, número 7, Madrid-10, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º Los funcionarios admitidos al curso habrán de abonar la cantidad de 400 pesetas en concepto de matrícula.

Madrid, 17 de febrero de 1969.—El Director del Instituto, Antonio Carro Martínez.